



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°041-2018-CIP-CEN

Lima, 07 de noviembre de 2018

VISTA

La RESOLUCIÓN N°035-2018-CIP-CEN, de fecha 30 de octubre en la que se advierte las deficiencias en el proceso electoral del Consejo Departamental del Callao.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del REG – 2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2018.

Que, las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones.

Que, se ha evidenciado graves afectaciones en el correcto y normal funcionamiento del proceso electoral, lo que trae como consecuencia que este contenga vicios, los mismo que conllevan inexorablemente a su nulidad, esta nulidad afecta la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como a las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de Callao, tal como se señala en la RESOLUCIÓN N°035-2018-CIP-CEN:

1. Sobre la condición de inhabilidad del Presidente de la CED Callao, Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez, se confirma que el ingeniero estaba inhabilitado desde el 01 de setiembre de 2018 y regularizando su habilidad el 25 de octubre de 2018, conforme lo detalla en la carta N°001-2018-JCS, de fecha 25 de octubre del 2018.

Al respecto, la CEN manifiesta que la habilidad es un requisito solicitado al momento de la conformación de las CED, esto no significa que sólo aplique para dicho contexto; pues como señala el artículo 52 del REG 2018: “los Miembros de la Comisión Electoral Departamental (CED) deberán encontrarse hábiles (...)”, en consecuencia se colige que dicha condición es permanente durante el ejercicio de su cargo.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

2. Sobre los procedimientos de recepción de sobres y verificación de existencia de documentos, la CEN advirtió mediante Resolución N°035-2018-CIP-CEN que existe evidencia de graves deficiencias en el desarrollo de los procedimientos de recepción de listas y verificación de existencia de documentos, existencia de dos versiones del Acta de Entrega de Expedientes. Además se ha podido constatar el incumplimiento del debido procedimiento de la publicación de la lista informativa sobre candidatos admitidos a trámite, periodo de tachas, recursos de apelación, comunicación de observaciones, entre otros; debido a que los actos resolutive de la CED Callao no se encuentran en la página web, ni han sido alcanzados en su oportunidad al CEN.
3. Sobre la publicación de resoluciones y comunicación de notificaciones, advertimos que si bien el portal web del CIP Callao, cuenta con un icono de Elecciones 2018 – CED Callao – venta de kits electorales, sin embargo dicho link no conduce a ningún documento. De manera complementaria, se han revisado las CED 2018 – Noticias, mecanismo por el cual, la CED comunica sobre lo actuado en marco de las Elecciones Generales 2018. En dicho sitio web, se han identificado 20 comunicados, siendo el último de ellos (Comunicado N° 20) de fecha 20 de agosto de 2018 en referencia al artículo 93 del REG 2018; sin embargo, no se ha encontrado ni el comunicado ni la resolución sobre el proceso de verificación de la existencia de documentos presentados por las listas de candidatos.
4. Que, el Ingeniero Amaya denuncia además, la ausencia del Presidente y el Secretario del CED – CALLAO, en la sede institucional, emitiéndose documentos oficiales con firmas escaneadas y que estos no son productos de acuerdos como deberían ser. Que, parte de estos hechos son reconocidos por el presidente del CED – CALLAO, al indicar que trabaja en provincia y que las coordinaciones las hacia a través de correos y llamadas telefónicas. Esta situación afecta directamente a la toma de decisiones del CED – CALLAO pues para contar con el quorum respectivo se requiere contar con la asistencia presencial.



Que, el **Art. 7.11** del Estatuto, precisa que procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado y faculta a la Comisión Electoral Nacional asumir el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento General de Elecciones, norma que se encuentra concordado con el Artículo 109 del REG 2018

Que, el objeto de las elecciones complementarias tiene como finalidad la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos que no pudieron ser realizados en el proceso programado para el tercer domingo de noviembre de 2018; proceso complementario que deberá programarse en un plazo máximo de 45 días calendario. Esta elección



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

complementaria se realizara dentro de la circunscripción del Consejo Departamental de CALLAO, debiendo realizarse las gestiones presupuestarias pertinentes a efectos de que se pueda ejecutar sin mayores inconvenientes.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo Primero.-** La Comisión Electoral Nacional **ASUMIRÁ** el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, ante la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao, por los argumentos vertidos en la parte considerativa.
- Artículo Segundo.- DISPONER** a los miembros de la CED – CALLAO a que continúen con sus funciones establecidas en el REG- 2018 para la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.
- Artículo Tercero.- DISPONER** la elaboración del cronograma electoral (Calendario de Actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad.
- Artículo Cuarto.- HACER** de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

